



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Por el Ayuntamiento de _____ se solicita informe relativo a la legalidad de celebración de sesiones plenarias mixtas.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de _____ solicita al Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante) informe jurídico, del siguiente tenor literal:

“Por parte de este Ayuntamiento se solicita que sea emitido informe jurídico sobre: EL TRAMITE LEGALMENTE ESTABLECIDO CUANDO UN CONCEJAL NO HA TOMADO POSESION EN LA SESION DE CONSTITUCION DE LA NUEVA CORPORACION, SINO LO HA REALIZADO DOS DIAS MAS TARDE EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA SIN SU POSTERIOR RATIFICACION POR EL PLENO DE LA CORPORACION”.

A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La toma de posesión es requisito imprescindible para el acceso a la condición de concejal, miembro de pleno derecho de la corporación.

Con arreglo a los artículos 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), la constitución de la corporación se efectuará en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, previa comprobación por la mesa de edad constituida al efecto, de las credenciales expedidas por la Junta Electoral. Es decir, que la toma de posesión de los concejales tendrá lugar, como regla general, ante el pleno corporativo.



SEGUNDO.- No puede dejar de matizarse que la propia Junta Electoral Central tiene sentado criterio conforme al cual *“La toma de posesión de concejales electos debe efectuarse de forma inmediata y sin demora en el primer pleno que celebre la corporación concernida. Sin perjuicio de lo anterior, esta Junta tiene reiteradamente declarado que cuando existan circunstancias excepcionales que impidan que en el pleno del Ayuntamiento tome posesión el concejal electo, dicha toma de posesión puede realizarse ante el alcalde y el secretario y, en defecto del primero, ante el secretario de la corporación local, en orden a favorecer la mayor eficacia posible del derecho fundamental de participación política consagrado en el artículo 23 de la Constitución española (Acuerdos de 15 de noviembre de 2004, 6 de junio de 2013 y 3 de octubre de 2018, así como Acuerdos de 29 de noviembre de 2000, 15 de septiembre de 2011 y 16 de noviembre de 2016)”*.

No obstante lo anterior, se refiere esta posibilidad a situaciones excepcionales, no achacables al concejal en cuestión (como, por ejemplo, cuando no es posible celebrar las sesiones plenarias convocadas por falta de quorum, al asistir únicamente los dos concejales pertenecientes a la formación política de la concejala que precisaba tomar posesión, en el caso resuelto por Acuerdo de 15 de diciembre de 2022).

Sin embargo, el escrito del ayuntamiento no describe circunstancia alguna que impida que el concejal en cuestión haya tomado posesión ante el Pleno. En caso de no concurrir tales circunstancias excepcionales, es contrario a derecho considerar que ha existido toma de posesión. Es decir, que el concejal a que se refiere la consulta (en contra de lo expresado en el literal de la misma) no habría tomado posesión.

TERCERO.- En relación al supuesto planteado, es doctrina reiterada de la Junta Electoral Central que no es causa de pérdida de la condición de concejal la no formalización de la toma de posesión, por cuanto ni la legislación electoral ni la de régimen local establecen un plazo para la toma de posesión del cargo de concejal, por lo que quien no hubiera formalizado la misma conserva la condición de concejal electo en tanto no renuncie a la misma, por lo que debe convocarse nuevamente al concejal electo



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

en orden a la toma de posesión (Acuerdos de 17 de septiembre de 2020, 27 de septiembre de 1996, 8 de abril de 2010, 9 de octubre de 2014, 11 de marzo de 2015 y 3 de octubre de 2018, entre otros).

Por consiguiente, con arreglo al criterio de la Junta Electoral Central, una vez expedida la credencial al candidato electo, y no habiendo tomado éste posesión en el cargo de concejal, habrá que seguir convocándolo, como concejal electo, a las sucesivas sesiones plenarias de la Corporación, en orden a formalizar su toma de posesión.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La toma de posesión es requisito necesario para adquirir la plena condición de concejal/a (art. 108.8 LOREG) e iniciar el ejercicio del mandato, y ha de producirse de forma inmediata y sin demora en el primer pleno que celebre la corporación.

Dado que ni la legislación electoral ni la de régimen local establecen un plazo para la toma de posesión del cargo de concejal/a, hasta tanto ésta se formalice, el interesado conserva la condición de concejal/a electo/a.

SEGUNDA.- En el supuesto planteado, no ha tenido lugar la toma de posesión ante el pleno, por lo que debe considerarse que el concejal sigue ostentando la condición de electo.

Ante la situación descrita por el ayuntamiento, y considerando (puesto que no han sido puestas de manifiesto) que no concurren circunstancias excepcionales que impidan que en el pleno del ayuntamiento tome posesión el concejal electo, habrá que



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

seguir convocándolo a las sucesivas sesiones plenarias de la corporación, en orden a formalizar su toma de posesión.